

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3455 - 2012 HUÁNUCO

Lima, uno de agosto de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el abogado de la defensa del sentenciado Adrián Lizardo Santos Olortin contra la sentencia de fojas cuatrocientos veintiuno, de fecha siete de setiembre de dos mil doce, que condenó al antes mencionado como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de parricidio en agravio de su prole Jeferson Adrián Santos Ortiz, a quince años de pena privativa de Jibertad, fijó por concepto de reparación civil la suma de setecientos treinta nuevos soles que deberá abonar a favor de los parientes más cercanos al agraviado; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa del sentenciado Adrián Lizardo Santos Olortin, en su recurso de nulidad obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y uno, alega lo siguiente: a) Que, en autos no se encuentra acreditada la responsabilidad penal de su patrocinado, en tanto, la muerte del menor se produjo de modo fortuito, lo que se encuentra corroborado con las conclusiones de la necropsia practicada al menor agraviado en la que se indica que la muerte se produjo por asfixia -y no por mano ajena-, motivos por los cuales no existe certeza del agente que la produjo; b) Que, la Sala al expedir la sentencia se ha basado únicamente en la sindicación de Porfiria Santa Cecilia Ortiz Ventura -madre del menor agraviado- las cuales han sido contradictorias, buscando con ellas eludir su propia responsabilidad por el cuidado del menor; c) Que, la declaración de Florencio Ortiz Robles –abuelo materno del agraviado- debe tomarse con las reservas del caso, puesto que se trata de un testigo referencial; y, d) Finalmente, el Colegiado no ha evaluado qué el procesado al momento de los hechos contaba con dieciocho años de edad, por lo que es de aplicación la atenuante por responsabilidad





SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3455 - 2012 HUÁNUCO

restringida, aunado a que carece de antecedentes penales, por lo que al no existir prueba fehaciente es de aplicación el principio del indubio pro reo. Segundo: Que, según la acusación fiscal inserta a fojas ciento ochenta y nueve y lo determinado en la sentencia impugnada, se advierte que el día veinticinco de diciembre de dos mil tres, siendo aproximadamente las diez de la noche, en circunstancias que la acusada Porfiria Santa Cecilia Ortiz Ventura se encontraba en su domicilio acompañada de su menor hijo Jeferson Adrián Santos Ortiz -sito en centro poblado menor Chasqui, Distrito de Jacas Chico, comprensión de la provincia de Yarowilca- se apersonó el acusado Adrián Lizardo Santos Olortin, quien la condujo a la fuerza –con el menor en brazos- hacía una choza con la finalidad de mantener relaciones sexuales, donde Santos Olortin frente a un descuido de la madre, cubrió con una frazada el rostro de su bebé de dos semanas de nacido, ocasionándole muerte por asfixia. Tercero: Que, de la revisión de autos se advierte que la responsabilidad del encausado Santos Olortin se acreditó de modo suficiente con la prueba de cargo actuada en el presente proceso, en tanto, se tiene la directa imputación que le formuló Porfiria Santa Cecilia Ortiz Ventura y el testigo Florencio Ortiz Robles, en tanto la primera de las nombradas ha señalado que observó al procesado cuando cubría con una frazada el rostro del menor agraviado y al preguntarle porque el menor no lloraba este le señaló que su menor hijo se encontraba durmiendo, para posteriormente darse cuenta que había fallecido, por lo que, fue a buscar a su progenitor a fin de contarle lo sucedido, dejando al procesado con el menor, siendo luego encontrado al borde de la carretera envuelto entre mantas. Mientras que el testigo Ortiz Robles ha manifestado que su hija lo buscó indicándole que el procesado se había quedado con su menor hijo, por lo que fueron en su búsqueda, no encontrando a nadie y cuando se dirigían al despacho del Juez con la finalidad de poner la denúncia correspondiente encontraron al borde de la carretera a su nieto, el mismo que se encontraba envuelto en una manta. Cuarto: Que, el recurrente



SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3455 - 2012 HUÁNUCO

señala que no existe la certeza del agente que produjo la asfixia y consecuente fallecimiento del menor, en tanto de las conclusiones de la necropsia sólo se indica que la muerte se produjo por asfixia más no por mano ajena, sin embargo, señala que la causa de la muerte fue un paro cardio respiratorio por asfixia, conclusiones que guardan directa relación con lo vertido por la madre del menor agraviado, Porfiria Santa Cecilia Ortiz Ventura -véase folios ocho, sesenta y ocho y ciento cuarenta y dos- quien señaló que el procesado fue la persona que cubrió el rostro de su bebé con una manta mientras mantenían relaciones sexuales, declaración que se encuentra corroborada con la manifestación y declaración instructiva del propio acusado –véase folios doce y treinta- quien refirió que envolvió a su hijo con un poncho no dándose cuenta si lo había envuelto totalmente dada la oscuridad en la que se encontraba la choza, para después de tres horas al cargar a su bebé se percató que el menor se encontraba agonizando, dejándola la acusada Ortiz Ventura con el menor agraviado. Quinto: Asimismo, la voluntad parricida del procesado es determinante con claridad por hechos indiciarios anteriores al hecho -véase denuncias de fojas sesenta y tres ante el Juez de Paz de la Provincia de Cotabambas y solicitud de garantías de la agraviada para ella y su menor hijo de folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco- lo que permite descartar que el resultado haya respondido a una acción culposa del procesado. Sexto: Que, en cuanto a la determinación de la pena a imponerse, el Colegiado ha valorado la responsabilidad restringida no obstante correctamente ha considerado que no por ello le corresponde imponer una pena por debajo del mínimo legal en atención a las particularidades del hecho que lo tornan como un hecho dentro de su género de muy alta gravedad atendiéndose el grado de indefensión de la victima de tan solo veintiún días de nacido. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos veintiuno, de fecha siete de setiembre de dos mil doce, que condenó a Adrián Lizardo Santos Olortin como autor del delito contra la Vida,





SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3455 - 2012 HUÁNUCO

el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Parricidio en agravio de su prole Jeferson Adrián Santos Ortiz, a quince años de pena privativa de libertad, fijó por concepto de reparación civil la suma de setecientos treinta nuevos soles que deberá abonar a favor de los parientes más cercanos al agraviado; con lo demás que al respecto contiene y es materia de recurso, y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Neyra Flores por vacaciones de los señores Jueces Supremos Salas Arenas y Tello Gilardi

respectivamente.-S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

BA/bml

2 5 FEB 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CONTE SUPREMA